

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021/CMDPN

Punta Negra, 09 de noviembre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Auto N° 1 del Expediente N° JNE.2021090884 de fecha 07 de setiembre de 2021 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que es atribución del Concejo Municipal: Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 - LOM, establece en su quinto párrafo que: (...) "Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal" (...);

Que, con fecha 27 de setiembre de 2021, se recepcionó en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, signándose con Expediente N° 6032-2021, el Auto N° 1 del Expediente N° JNE.2021090884 de fecha 07 de setiembre de 2021 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones -JNE, el mismo que, remite adjunto el escrito s/n de fecha 06 de setiembre de 2021, suscrito por la persona de Vertina Cueva Mendoza, identificada con DNI N° 80589590, en el cual solicita el traslado de solicitud de vacancia al cargo de alcaldesa, (...) "por haber incurrido en la Causal de Vacancia, normada en el Artículo N° 22°, Numeral 9 por incurrir en el causal establecida en el artículo 63°, de la presente Ley, Numeral 10 por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la Elección de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1 de la Ley N°28961 publicado el 24/01/2007.";

Que, de los fundamentos de hecho esgrimidos por la solicitante se expresa: (...) "Que la Sra. JULIA IBET TATAJE TABOADA quien es la actual Alcaldesa de la Municipalidad Distrital De Punta Negra a partir del 1° de marzo del 2021, viene haciendo contrataciones en forma irresponsable e ilegal favoreciendo a sus amistades y parientes de sus amistades donde se está vulnerando la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 artículo N° 22 numeral 8 Nepotismo, conforme a la ley de la materia; Que también está impedida por Ley, ya que está establecido en el artículo N° 20 ley Orgánica De Municipalidades Ley N°27972 en su párrafo 1 donde indica; defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y sus vecinos. También cabe precisar que el propio Reglamento Interno de La Municipalidad de Punta Negra (RIC) en su artículo N°11 numeral 1 dice lo mismo, ya que está prohibido según el artículo 22 numeral 9 donde dice por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley, RESTRICCIONES Y CONTRATACION, en su 1°, 2° y 3° párrafo. Y el numeral 10; donde dice, Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley, de elecciones municipales, después de la elección.";

Que, en el citado Auto N° 1, en el punto 1. de la parte Resolutiva, se establece: TRASLADAR al Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, la solicitud de vacancia presentada por doña Vertina Cueva Mendoza, en contra de doña Julia Ibet Tataje Taboada, alcaldesa de la referida entidad edil, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N.°26864, Ley de Elecciones Municipales, causas previstas, respectivamente, en los numerales 9, concordante con el artículo 63, y 10 del artículo 22 de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el numeral 3.1 del punto 3. de la parte resolutiva del mencionado Auto N° 1, se establece: Convocar a sesión extraordinaria de en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, luego de notificado el auto; en tal sentido, mediante convocatorias de fecha 4 de octubre de 2021, se notificó a los señores regidores a sesión extraordinaria de Concejo a realizarse el día martes 09 //...



//...

de noviembre de 2021, a las 08:00am, de manera presencial, en la sala de reuniones del tercer piso del Palacio Municipal, teniendo como único punto de agenda: Solicitud de vacancia al cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, presentado por la persona de Vertina Cueva Mendoza, en contra de doña Julia Ibet Tataje Taboada, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, causas previstas, respctivamente, en los numerales 9, concordante con el artículo 63, y 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, mediante Carta N° 114-2021-SGEII/MDPN de fecha 04 de octubre de 2021, se notificó la convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo a la solicitante de la vacancia, doña Vertina Cueva Mendoza; y, con Carta N° 116-2021-SGEII/MDPN de fecha 04 de octubre de 2021 se notificó la Convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo a la Sra. alcaldesa Distrital de Punta Negra, doña Julia Ibet Tataje Taboada;

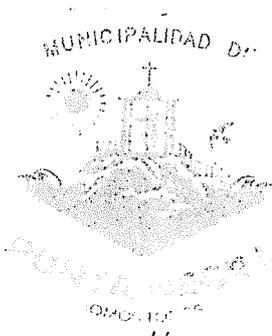
Que, con Informe N° 305-2021-GAJ/MDPN de fecha 05 de noviembre de 2021, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión legal respecto a la solicitud de vacancia del cargo de alcaldesa del Concejo Distrital de Punta Negra formulado contra la señora Julia Ibet Tataje Taboada, por la señora Vertina Cueva Mendoza, adjuntando el Informe N° 148-2021-GAF/MDPN de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas, siendo que el informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en que deberá de ser desestimada o declarada improcedente, en su oportunidad por el pleno del Concejo, teniéndose en cuenta para ello que entre la señora Julia Ibet Tataje Taboada y los señores Ivon Carolina Baldeon Quispe, Rocio del Pilar Pérez Álvarez, Alfredo Ampuero Del Rio, Kelvin Enrique Paco Manco, Kelly Estefany Baldeon Mejía, Gina Alexandra Pérez Álvarez, Yolanda Cristina Ampuero Vicente y David Pedro Pereyra Manco, no existe vinculo de consanguinidad y/o parentesco y asimismo la alcaldesa no ha suscrito ningún contrato con la entidad;

Que, con Expediente N° 7270-2021 recepcionado por la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra el día 08 de noviembre de 2021, la señora alcaldesa Julia Ibet Tataje Taboada presenta sus descargos solicitando se sirvan rechazar el pedido de vacancia formulado en su contra declarándolo improcedente por no estar de acuerdo a Ley ni a derecho, argumentando que, en cuanto a la designación de funcionarios, ha ejercido sus competencias conforme lo dispone el artículo 6° y numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972 y que, con respecto a la contratación de locadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° numeral 74.4) de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; no es competencia de la alcaldía la contratación de personal locador de servicios, siendo el órgano encargado de contrataciones quien lleva a cabo el procedimiento de contratación de este tipo;

Que, así mismo, del descargo mencionado, se precisa que, en reiterada jurisprudencia se ha establecido criterios con respecto al artículo 63° de la LOM, la cual ha señalado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los términos siguientes: (...) "a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.";

Que, por Expediente N° 7310-2021 recepcionado por la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra el día 08 de noviembre de 2021, la persona de Vertina Cueva Mendoza designa al letrado que sustentara los cargos de la vacancia solicitada;

//...



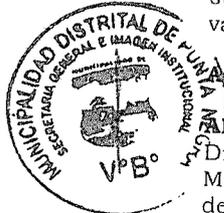
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

//...

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el inciso 10 del artículo 9° y el artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente se sometió a votación la solicitud de vacancia conforme se indica a continuación:

- Regidora Lilia Solorzano Santiago: En contra.
- Regidor Marcelino Isidro Peralta Ramos: A favor.
- Regidora Yelsin Yanira Salas Aylas: A favor.
- Regidora Olga Angela Orbegoso Caverro: A favor.
- Regidor Eddy Alex Lara Moreno: A favor.
- Alcaldesa Julia Ibet Tataje Taboada: No emitió voto por haberse alcanzado los dos tercios a favor.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 23° de la Ley N° 27972 – LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros; y, al alcanzar la cantidad de votos establecida para amparar la solicitud de vacancia, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la vacancia al cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra contra Julia Ibet Tataje Taboada, presentada por Vertina Cueva Mendoza, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N.°26864, Ley de Elecciones Municipales, causas previstas, respectivamente, en los numerales 9, concordante con el artículo 63, y 10 del artículo 22 de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el presente acuerdo de Concejo es susceptible de recurso de reconsideración y/o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General e Imagen Institucional, notificar el presente acuerdo a la Sra. Alcaldesa Julia Ibet Tataje Taboada, a efectos que pueda ejercer su derecho conforme a lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación del presente acuerdo a los miembros del Concejo Municipal Distrital de Punta Negra y a la solicitante de la vacancia, Vertina Cueva Mendoza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar la publicación del presente acuerdo en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCOMENDAR, a la Gerencia Municipal y Secretaría General e Imagen Institucional el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

J. Ibet

JULIA IBET TATAJE TABOADA

ALCALDE